



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 48/015

Expte. N° 1059/2014

Montevideo, 7 de mayo de 2015

VISTOS: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Valuar S.R.L. contra la Resolución N° 24/014 de fecha 6 de marzo de 2014, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 33/2012 "Suministro de Material Médico Quirúrgico".

RESULTANDO: I) que mediante Resolución N° 34/014 de fecha 31 de marzo de 2014 se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos administrativos, al amparo del artículo 73 del Tocaf.

II) que la recurrente manifiesta que, en su calidad de representante de Internacional Farmacéutica S.A. (Suturas Atramat México), compareció en el Llamado en cuestión ofertando sus diferentes productos, indicando que, al tomar conocimiento del informe de preadjudicación elaborado por la Comisión Asesora Técnica (CAT), advirtió que dicha Comisión y sus integrantes habían incurrido en una serie de errores de apreciación tendientes a descalificar sus productos.

III) que agrega que lo informado por la CAT en acta de fecha 18 de marzo, al analizar sus observaciones a la preadjudicación, carece de antecedentes que respalden su opinión y contradice la opinión calificada de prestigiosos profesionales.

IV) que manifiesta asimismo que no existen denuncias ni demérito en el mercado local que permitan dar sustento a los supuestos motivos que han llevado a los integrantes de la CAT a descartar su oferta, careciendo dicho informe de sustento técnico y práctico en la materia, lo que provoca un error en la motivación del acto que implicó la descalificación de sus productos.

V) que con fecha 31 de diciembre de 2013 y ante el cuestionamiento realizado respecto de los integrantes de la CAT, esta Dirección Ejecutiva la convocó nuevamente, solicitando la participación de al menos tres especialistas en la materia, a efectos de reconsiderar la calificación de los productos ofertados por Valuar S.R.L.

VI) que en oportunidad de la ampliación de la fundamentación de los recursos administrativos, Valuar S.R.L. alega que durante el transcurso del proceso licitatorio se agrega



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

un informe médico cuestionando la sutura realizada a partir de un procedimiento realizado en el año 2012, dando cuenta que el Centro involucrado - Hospital Policial - no dio aviso ni al proveedor ni a la Autoridad Sanitaria, lo cual imposibilitó realizar la investigación y análisis del caso, agregando certificación contable que da cuenta que el Hospital en cuestión dejó de adquirir las suturas en el año 2009, no pudiendo establecerse la vigencia del producto y sus condiciones de almacenamiento, lo que pudo desnaturalizar el producto y con ello alterar su performance.

CONSIDERANDO: I) que la Cláusula 9 "Factores de Evaluación" del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, establece que a los efectos de la calificación y adjudicación de las ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizará su propuesta en base al cumplimiento de la empresa con la presentación de los documentos y requisitos solicitados en el Pliego, precio, razones médicas, terapéuticas, técnicas y/o de posología, entre otras, debidamente fundamentadas.

II) que en fecha 6 de noviembre de 2013, en oportunidad de la evacuación de vista de la preadjudicación, Valuar S.R.L. presentó una serie de observaciones respecto de diversos ítems, las que fueron analizadas por la CAT actuante en fecha 18 de noviembre de 2013, la que se expidió informando que el análisis de los productos en cuestión se realizó sobre las muestras presentadas, en base a la experiencia técnica de sus integrantes y a las notas agregadas por los cirujanos para el estudio de ese tipo de suturas, ratificándose en consecuencia el dictamen inicialmente efectuado.

III) que los integrantes de la CAT son representantes de los Organismos adquirentes, quienes no fueron cuestionados oportunamente por su idoneidad profesional y, a su vez, consultaron a los Departamentos de Cirugía de distintos Centros Hospitalarios, los que aportaron sus opiniones sobre la calidad de los productos en cuestión, las que constan en el Expediente.

IV) que en fecha 13 de enero de 2014 y en oportunidad de la convocatoria efectuada por esta Dirección Ejecutiva, la CAT dictamina que la evidencia práctica en el uso de los materiales marca Atramat ha demostrado a lo largo de los años y en manos de la gran mayoría de los cirujanos de diferentes especialidades quirúrgicas y de varios Centros



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

participantes del Llamado, riesgos y dificultades que tornan con gran frecuencia los actos quirúrgicos en inseguros al no generarse en su uso la confianza en esos materiales, exponiendo así a los pacientes a eventuales riesgos graves.

V) que, consultado el Ministerio de Salud Pública, el Departamento de Evaluación de Tecnología informa en fecha 7 de enero de 2015 que no han existido alertas locales de ningún prestador integral o parcial público o privado, con referencia a eventos adversos que se hayan presentado por el uso de dicho dispositivo médico.

VI) que el hecho que Valuar S.R.L. no haya sido sancionada ni por el Ministerio de Salud Pública ni por esta Unidad, así como que no existan denuncias de incumplimiento respecto de la calidad de los productos ofertados, no implica que la CAT actuante no esté facultada para analizar la calidad de los productos presentados por la recurrente, compararlos con otros productos ofertados y, como consecuencia de ello, recomendar la adjudicación de los que entienda que mejor se adecuan a las necesidades de la Administración, facultad establecida en la Cláusula 9 del Pliego antes referida.

VII) que no es admisible aseverar que las evaluaciones realizadas por la CAT estén basadas en un único informe médico, el que es citado en la ampliación de la fundamentación de los recursos administrativos, debiéndose tener en cuenta que la CAT actuante respondió las observaciones formuladas en un par de oportunidades, incorporando la participación de especialistas, los que fundamentan su opinión en la evidencia práctica en el uso de esos materiales, a lo largo de varios años y en diferentes especialidades quirúrgicas, por lo que se entiende inconducente requerir al Hospital Policial la prueba que se solicita.

VIII) que teniendo en cuenta los hechos antes descritos y a criterio de esta Dirección Ejecutiva, las descalificaciones técnicas y las recomendaciones de no adjudicación de cada una de las ofertas de la firma Valuar S.R.L. están debidamente motivadas en los informes de la CAT, fundamentadas en razones médicas, terapéuticas y técnicas.

IX) que la adjudicación de los ítems objeto del presente recurso se realizó sin apartamiento de las sugerencias de adjudicación efectuadas por la CAT, actuándose al amparo de las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares y de lo dispuesto en el artículo 66° del Tocafo, que establece como cometido de la Comisión Asesora el



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

de informar fundadamente sobre la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, lo que permite concluir que el acto recurrido es legítimo y está debidamente motivado.


X) lo informado por Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución N° 24/014 de fecha 6 de marzo de 2014, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 33/2012 "Suministro de Material Médico Quirúrgico".
- 2º) Notificar a la firma impugnante.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

  
**Cra. SOLANGE NOGUES**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas